

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa al despacho del Juez el proceso, con el fin de realizar requerimiento a la parte demandante, de dar el debido impulso procesal al presente tramite. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 02 de noviembre de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio civil Nro.117 Verbal- Simulación. Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00006-00 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el trámite, se evidencia que existe una carga procesal a cargo del apoderado judicial de la parte demandante, esencial para continuar con el debido trámite del proceso, como se dispuso en auto de fecha 19 de marzo de 2021, pues aún no se ha aportado prueba de las diligencias de notificación a la parte demanda conforme el numeral 3 del artículo 291 del CGP. Ahora, aunque en el numeral 2 del auto que admitió la demanda se ordenó prestar caución, previo a decretar la medida, han pasado aproximadamente 8 meses, sin que tampoco se lleve a cabo lo ordenado, razón por la cual se aplicará los incisos 1° y 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, los cuales establecen:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

,
De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

RESUELVE

ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, aporte las diligencias de notificación a la parte demandada, conforme se dispuso en el auto que admitió la demanda, de fecha 19 de marzo de 2021, so pena de terminar el trámite del proceso por desistimiento tácito, o en su defecto, si es aún su deseo, allegue la caución con el fin de decretar la medida cautelar solicitada y así continuar con el respectivo trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 73, de hoy 03 de noviembre del 2021 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86bea080ce58f4cb8f211e780ed9371881e1dc1e10237476a8818b61cb3cfbd4

Documento generado en 02/11/2021 02:41:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>